

114

, REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 795
RADICAC. No. 765204003007- 2019- 00381- 00.
EJECUTIVO PARAV LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA RFEAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno
(2021).-

Teniendo en cuenta que se encuentran notificados los demandados en el presente proceso, y que se dio traslado del escrito presentado por los mismos en donde manifiestan haberse colocado al día con la obligación demandada, tipificándose así una excepción, y dicho traslado ya fue descorrido por el apoderado demandante, esta instancia luego de efectuarse una revisión exhaustiva al trámite realizado hasta la fecha en este proceso, y como quiera que es necesario para las presentes diligencias continuar con el trámite procesal que en derecho corresponde, se procederá a dar aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 372 del Código General del Proceso, igualmente se allega poder conferido al abogado TULIO ORJUELA PINILLA, para que represente a la entidad demandante en el presente proceso, a lo que se accederá. Así las cosas, el Despacho,

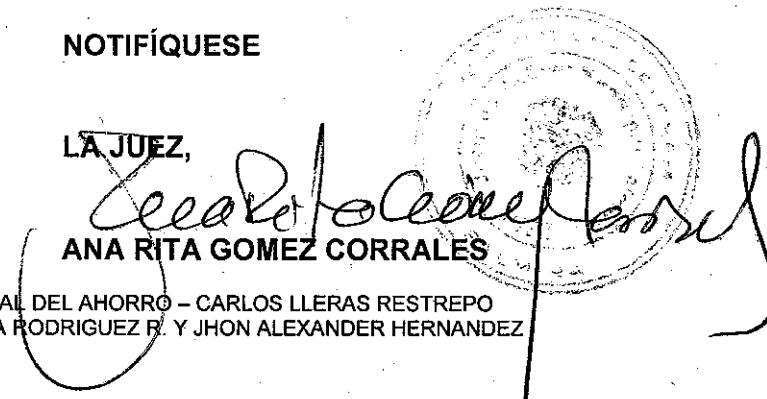
RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE la hora de las, dos y treinta (2:30) de la tarde del once (11) de noviembre de la presente anualidad, para llevar a cabo la Audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata la norma en cita.

SEGUNDO: REONOCER PERSONERIA al abogado TULIO ORJUELA PINILLA, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante conforme a las voces y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO
DDO: KAREN ANDREA RODRIGUEZ R. Y JHON ALEXANDER HERNANDEZ
ACD.